



Sinad. 102174-2023

San Martín de Porres 07 de noviembre del 2023

OFICIO MÚLTIPLE N.º 046 -2022- MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH.

SEÑOR(A):

DIRECTOR(A) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL N°02

Presente. -

Asunto: PROGRAMACIÓN DE VACACIONES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO Y CONTRATADO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTE AÑO 2023 QUE SE HARÁN EFECTIVAS EN EL AÑO 2024.

Referencia Decreto Supremo 013-2019-PCM Aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público.

Acta de Convenio Colectivo suscrito con el SITRAUSE en fecha 14.07.2023

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de expresarle mi saludo cordial y en atención al documento de la referencia, indicarle que deberá realizar la programación de vacaciones del personal administrativo **nombrado y contratado** a su cargo del régimen laboral del DLeg 276 y DLeg 1057 CAS, correspondiente al año 2023 que se harán efectivas en el año 2024, dentro del cual deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior.
- b) El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- c) Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables (...).
- d) El colaborador cuenta con hasta siete (07) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional para fraccionarlos, el saldo de 23 días calendario deben ser programados en períodos mayores de 7 días.
- e) En el caso de fraccionamiento, no se pueden tomar más de cuatro (04) días hábiles continuos en una semana.
- f) En el caso de que el goce del período vacacional, completo o fraccionado iniciara o concluyera en días viernes, los días sábado y domingo siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.
- g) Para la programación vacacional del personal se debe cautelar que ya sea período completo o la suma de todos los períodos fraccionados, no se genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario.
- h) Corresponde programar las vacaciones del personal a su cargo en los meses de enero o febrero del año siguiente a fin de no afectar el servicio educativo o según la necesidad



de servicio, debiendo el director de IE custodiar dicha información con el sustento respectivo de la programación anual.

- i) En cumplimiento del artículo 5° del D.S.013-2019- PCM¹, el cual establece que: “La oportunidad del descanso vacacional se fija en común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio (...)”

Cabe manifestar que por acuerdo en acta de convenio colectivo con el SITRAUSE se solicita a sus Despachos que la notificación de resolución directoral de IE o acto administrativo donde se aprueba el rol de vacaciones a los trabajadores administrativos para su conocimiento, deberá hacerse efectiva antes del primer día hábil de cada año.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

LIC. SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO

Jefe del Área de Recursos Humanos

UGEL N°02

SBASE/ARH

¹ Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el Sector Público.